CONSTANCIA: 17 de Enero de 2023 . A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que varios de los bancos que fueran oficiados por virtud de la medida cautelar decretada contestaron.

Adicionalmente la parte demandante aportó informe de notificación, sin embargo, las correspondientes constancias no se aprecian de manera legible, por lo que no se puede apreciar la fecha de envío y la constancia efectiva de recepción-

No obstante, lo anterior, la parte demandada apoderó un profesional del derecho, respondiendo la demanda.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 14

Radicado No. 2007-00045

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará agregar y poner en conocimiento las respuestas que las entidades BBVA,CAJA SOCIAL, por virtud de las medidas cautelares decretadas.

Frente a la notificación de la parte demandada, se dirá que ante la dificultad de legibilidad de la constancia de envío del auto admisorio de la demanda y la ausencia de constancia de recepción de la misma como lo ordena el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a entender notificada por conducta concluyente al señor JAIME ALONSO LÓPEZ QUINTERO, en los términos del articulo 301 del C.G.P, cuando indica que:

‘‘quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad’’

Así las cosas y ante la ausencia de renuncia de términos para notificación de la parte demandada, correrán los términos a los que hace referencia el artículo 431 y 442 del C.G.P, a partir de la notificación del presente auto que reconoce personería para actuar al abogado William Osorio Buitrago de T.P 26930 en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

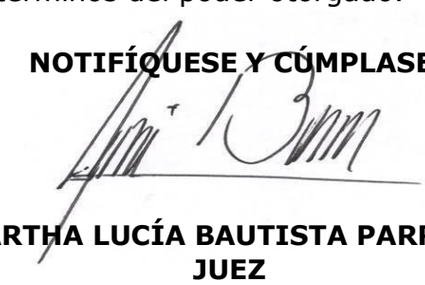

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

jag